

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 40</b>

**EST-VCT-GIAM-128**

**ESTADO No. 128**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7: 30 a.m., de hoy 04 de agosto de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJF-15322X	DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES - ARGENIO GELVEZ GARCÍA - COMPAÑÍA AGROMINERA ARAKARY S.A.S.,	29/07/2021	GEMTM N.º 286	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - REQUERIR al señor <b>DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.527.895, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. <b>LJF-15322X</b>, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: <b>a)</b> Documento de negociación de la cesión de derechos actualizado y debidamente suscrito por el cotitular minero cedente y el representante legal principal competente de la sociedad cesionaria. En el referido documento de negociación se debe aclarar a la Autoridad Minera si el porcentaje objeto de cesión es sobre la totalidad de los derechos que ostenta el cotitular minero cedente dentro del Contrato de Concesión No. <b>LJF-15322X</b>, y/o en su defecto se debe indicar con exactitud cuál es el porcentaje a ceder dentro del citado título minero. <b>b)</b> Manifestación escrita en la que indique que la sociedad <b>COMPAÑÍA AGROMINERA ARAKARY S.A.S.</b>, identificada con Nit. 901.317.188-6, no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, y/o en su defecto presente el certificado de antecedentes disciplinarios de la referida sociedad, expedido por la Procuraduría General de La Nación. <b>c)</b> Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del representante legal competente de la <b>COMPAÑÍA AGROMINERA ARAKARY S.A.S.</b>, que suscriba el documento de negociación de la cesión de derechos objeto del presente acto administrativo. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. <b>20201000751462</b> de 27 de septiembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores <b>DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.527.895, y <b>ARGENIO GELVEZ GARCÍA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.234.329, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. <b>LJF-15322X</b>, y a la sociedad <b>COMPAÑÍA AGROMINERA ARAKARY S.A.S.</b>, identificada con Nit. 901.317.188-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO</b> - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>17361</b></p>	<p><b>HOLCIM (COLOMBIA) S.A - AVENSA S.A.S.</b></p>	<p><b>29/07/2021</b></p>	<p><b>GEMTM N.º 287</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la sociedad <b>HOLCIM (COLOMBIA) S.A.</b> identificada con Nit. 860.009.808-5, titular del Contrato de Concesión No. <b>17361</b>, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: a) Autorización de la Junta Directiva de la sociedad cedente <b>HOLCIM COLOMBIA S.A.</b>, donde manifieste que el valor del contrato de cesión de derechos objeto del presente acto administrativo, no supera los montos señalados en el acápite de “FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL”, del Certificado de Existencia y Representación Legal de la mencionada sociedad, para que la representante legal suplente señora <b>EUNICE HERRERA SARMIENTO</b> tenga capacidad para la suscripción del documento de negociación en mención, y pueda llevar hasta su culminación el referido trámite. b) Documento emitido por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad <b>AVENSA S.A.S.</b>, en su calidad de cesionario, mediante el cual se otorgue facultades al representante legal para la firma de la cesión de derechos, y para la realización de todas las gestiones necesarias para culminar el trámite de cesión de derechos solicitado a través de los radicados No. 20201000815882 de 23 de octubre de 2020 y 20201000830652 de 29 de octubre de 2020, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas. c) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad <b>AVENSA S.A.S.</b>, identificada con Nit. 804.001.537-4, según su calidad de persona jurídica, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. d) La información sobre la <b>INVERSIÓN</b> que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5º de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone: “En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.” Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20201000815882 de 23 de octubre de 2020 y 20201000830652 de 29 de octubre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad <b>HOLCIM (COLOMBIA) S.A.</b>, identificada con NIT. 860.009.808-5 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>17361</b>, y a la sociedad <b>AVENSA S.A.S.</b>, identificada con NIT. 804.001.537-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para</p>
---	---------------------	---	--------------------------	-----------------------------	--

					que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO</b> - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JG1-11521</b>	<b>MARÍA LUCÍA AVENDAÑO CIFUENTES - RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN</b>	<b>29/07/2021</b>	<b>GEMTM N.º 288</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>REQUERIR</b> a la señora <b>MARÍA LUCÍA AVENDAÑO CIFUENTES</b> , cotitular del Contrato de Concesión No. <b>JG1-11521</b> , para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: <b>a)</b> Documentación que acredite la capacidad económica del señor <b>RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.902.230, según su calidad de persona natural, conforme a lo señalado en el artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, según corresponda. <b>b)</b> Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario, señor <b>RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.902.230, durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. <b>20155510169802</b> de 25 de mayo de 2015 y <b>20155510176022</b> de 29 de mayo de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, transcrito en el presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora <b>MARÍA LUCÍA AVENDAÑO CIFUENTES</b> , identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.290.287, cotitular del Contrato de Concesión No. <b>JG1-11521</b> , y al señor <b>RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.902.230, en calidad de cotitular y tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO</b> - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FHN-093</b>	<b>LUIS GONZALO CUEVAS ROMERO - MAURICIO SIABATO MOLANO - SILVANO USCATEGUI SALCEDO - LUIS</b>	<b>29/07/2021</b>	<b>GEMTM N.º 289</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los señores <b>LUIS GONZALO CUEVAS ROMERO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 14.245.976, <b>MAURICIO SIABATO MOLANO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 7.218.783 y <b>SILVANO USCATEGUI SALCEDO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 19.090.430, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. <b>FHN-093</b> para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b> contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de

		<b>FERNANDO GUTIÉRREZ CEPEDA</b>			cesión de derechos presentada bajo radicado No. <b>2012-430-003582-2</b> del <b>11 de octubre de 2012</b> , lo siguiente: <b>a)</b> Documento de negociación suscrito por los señores <b>LUIS GONZALO CUEVAS ROMERO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 14.245.976, <b>MAURICIO SIABATO MOLANO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 7.218.783 y <b>SILVANO USCATEGUI SALCEDO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 19.090.430, en calidad de cedentes, y el señor <b>LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CEPEDA</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 74.860.655, en calidad de cesionario. <b>b)</b> Copia del documento de identificación legible y por ambas caras del señor <b>LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CEPEDA</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 74.860.655. <b>c)</b> Documentación que acredite la capacidad económica del señor <b>LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CEPEDA</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 74.860.655, conforme a lo señalado en el artículo 4º de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018. <b>d)</b> Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del título No. <b>FHN-093</b> conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico a los señores <b>LUIS GONZALO CUEVAS ROMERO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 14.245.976, <b>MAURICIO SIABATO MOLANO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 7.218.783 y <b>SILVANO USCATEGUI SALCEDO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 19.090.430, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. <b>FHN-093</b> , y al señor <b>LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CEPEDA</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 74.860.655, en su condición de tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento señalado anteriormente. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>9120</b>	<b>MINA LA COQUETA S.A.S., representante legal DAVID ALEXANDER BUITRAGO CARDENAS</b>	<b>29/07/2021</b>	<b>GEMTM N.º 290</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR</b> el plazo concedido en el AUTO GEMTM No. 228 del 04 de junio de 2021, expedido dentro del trámite de prórroga, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 12 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado a la sociedad MINA LA COQUETA S.A.S., identificada con Nit. No. 800032387-4, titular del Contrato de Concesión No. 9120, a través de su representante legal el señor DAVID ALEXANDER

					<p>BUITRAGO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.058.114, o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. <b>ARTÍCULO CUARTO</b> -. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ICQ-14381</b>	<b>IRMA ISABEL PEÑA VELASCO</b>	<b>30/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1271</b>	<p><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Esmeralda, correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes. 2. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000346, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, dado que se encuentra bien constituida, firmada por el tomador, con vigencia hasta el 22 de abril de 2022. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021, toda vez que estos no se encuentran en el expediente digital y la fecha límite para su presentación se encuentra vencida. <input type="checkbox"/> Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, dado que no se evidencia su presentación. <input type="checkbox"/> Allegar los ajustes e información complementaria al Plan de Gestión Social – PGS del proyecto minero a realizar dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-14381, dando respuesta a los nueve (9) puntos del formato, de acuerdo con las observaciones realizadas en la evaluación técnica No. VSC – 000012 de fecha 19 de enero de 2021. <input type="checkbox"/> Allegar certificación emitida por el MINISTERIO DEL INTERIOR donde defina si en el área del proyecto Minero No. ICQ-14381, localizado en jurisdicción del municipio de UBALÁ, en el Departamento de CUNDINAMARCA, se registra presencia de Comunidades Indígenas, Minorías y Rom, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. <input type="checkbox"/> Allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, los cuales fueron requeridos en el Autos GSC-ZC No. 000383 del 17 de marzo del año 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de</p>

fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-477 del 27 de mayo de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC- ZC-002212 del 18 de diciembre del 2019, notificado mediante estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019, y Auto GSC-ZC-000824 del 17 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 044 del 17 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar al Grupo de Estudios Técnicos-GET respecto del radicado No. 20211001113932 del 7 de abril de 2021, por medio del cual la titular allegó solicitud prórroga de seis (6) meses para el cumplimiento de los

					<p>requerimientos hechos mediante Auto GET No. 000048 del 25 de marzo de 2021 en relación con las correcciones al Programa de Trabajo y Obras-PTO. 7. Informar a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000346 ha sido requerido BAJO APREMIO DE MULTA. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, <b>se remite copia del presente auto.</b> 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>2992</b>	<b>LADRILLERA SANTAFÉ S.A.</b>	<b>30/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1272</b>	<p><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 1000170163801 con vigencia hasta el 23 de septiembre de 2021, toda vez, que se encuentra bien diligenciada, calculada y firmada por el tomador. 2. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2007, con su respectivo plano de labores toda vez, que se encuentra bien diligenciado, y la información reportada es responsabilidad de titular. 3. <b>APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARCILLA para los trimestres III, IV del año 2020 y I del año 2021, toda vez, que se encuentra bien diligenciados, firmados por el tomador y el soporte de pago reposa en el expediente digital. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue Justificación y/o Aclaración de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo y Restauración Ambiental otorgado mediante Resolución No. 255 del 5 de septiembre de 2000, toda vez, que el número del título reflejado en la parte resolutoria es título No. 959, lo cual no es congruente con el área del título de referencia No. 2992. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de</p>

intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000489 del 08 de junio de 2021. 4. Informar que mediante radicado No. 20211000956792 del 19 de enero de 2021, el titular allegó los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC-001785 del 11 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 099 del 18 de diciembre de 2020, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00398 del 09 de noviembre de 2020, y que serán verificados en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto del radicado No. 20201000530802 del 11 de junio de 2020 en la cual el titular minero allegó solicitud de suscripción de Otrosí del acogimiento a la Ley 685 de 2001 del Contrato de Concesión No. 2992, lo cual fue autorizado en Auto GSC-ZC-001176 del 08 de agosto de 2019, notificado por estado No.122 del 12 de agosto de 2019. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitir a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera-Grupo de Recursos Financieros, del Auto SFOM No. 1181 con fecha de 14 de octubre de 2011, notificado por estado No.106 del 20 de octubre de 2011, del presente auto y del concepto técnico GSC-ZC-000489 del 8 de junio de 2021, a fin de que se cause en los estados financieros del título, la obligación correspondiente al pago de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$119.518), por concepto de la inspección de campo al área del título minero correspondiente a

					<p>la visita realizada el 06 de octubre de 2011. Adicionalmente para que se aplique el pago realizado por el titular mediante radicado 20114120314962 con fecha de 07 de octubre de 2011 por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$119.519). 7. Informar al titular minero que la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2019 diligenciados mediante radicado 12566-0 del 15 de septiembre de 2020, con su respectivo modelo de datos geográficos, serán realizadas a través del Sistema Integral de Gestión Minera -anna Minería. 8. Informar al titular minero que la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2020 diligenciados Mediante radicado No. 20788-0 del 12 de febrero de 2021, con su respectivo modelo de datos geográficos, serán realizadas a través del Sistema Integral de Gestión Minera -anna Minería. 9. Informar a Seguros Comerciales Bolívar, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1000170163801 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>19085</b>	<b>LADRILLERA SAN PABLO S.A.S.</b>	<b>30/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1273</b>	<p><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el pago por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$155.280), correspondiente a la única anualidad de exploración de canon superficario, establecida en el artículo tercero de la Resolución No. 100062 del 15 de febrero de 1995, toda vez que, se realizó dentro del término establecido en el acto administrativo y se encuentra bien liquidado. 2. <b>APROBAR</b> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2020, para ARCILLAS MISCELÁNEAS, toda vez que se encuentran bien liquidados y reposan en el expediente los soportes de pagos. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: ☐ La certificación vigente del estado en que se encuentra la viabilidad ambiental otorgada en la Resolución No. 0859 del 18 de julio de 2003, modificada por la Resolución No. 1449 del 17 de julio de 2008, o en su defecto presente el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en donde la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y</p>

trabajos de la etapa de Explotación, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima (7.2) de la minuta del Contrato de Concesión No. 19085, suscrito bajo los términos de la Ley 685 de 2001.

☒ La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018 dado que presenta las siguientes inconsistencias: Sección B. Aspectos Técnicos: Subsección B.6.2: Plano de Labores Georreferenciado: El plano que se anexó no corresponde al título minero. Sección G. Estructura de Costos de la Operación Minera: Subsección G.1.1. Gasto de Personal, se reportó un valor total de \$198.826.101 el cual NO es coherente con el valor total reportado en la Sección E. Empleo y Seguridad Social, en donde se indica que la remuneración en sueldos y salarios para el año reportado \$280.110.101. ☒ Presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, con sus correspondientes planos de labores mineras, los cuales deben ser radicados en la plataforma Anna Minería. ☒ Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2020 y I del año 2021, con sus respectivos soportes de pagos si a ello da lugar, dado que no se evidencian en el expediente. ☒ De acuerdo al Concepto de Evaluación Técnica del Plan de Gestión Social No. VSC 000019 del 31 de mayo de 2021, realizar los ajustes y allegar la información complementaria al Plan de Gestión Social, en lo referente al presupuesto disponible para realizar las actividades contempladas en el plan de acción, especificando claramente el monto de los recursos necesarios para cumplir a cabalidad con las acciones propuestas, el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar, toda vez que, en el documento presentado, únicamente se establece que los costos están contemplados dentro del presupuesto general del proyecto aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO y no precisa puntualmente sobre los recursos destinados a la ejecución de las actividades. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, la renovación de la Póliza Minero Ambiental, con valor asegurado de SETENTA MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$70.705.296), con vigencia anual, firmada por el tomador y amparando las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 19085. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>,

dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000496 del 08 de junio de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero córrase traslado del presente auto a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR para que se pronuncie de fondo e informe a la Autoridad Minera sobre el estado actual de la viabilidad ambiental del Contrato de Concesión No. 19085. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p><b>REGISTRO MINERO DE CANTERA</b></p>	<p><b>02-007</b></p>	<p><b>JHJN S.A.S.</b></p>	<p><b>30/07/2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1274</b></p>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones: ☐ Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2006 y 2007, a través de la plataforma ANNA Minería, de los cuales no se evidencia su presentación en el expediente minero. ☐ Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2019 y 2020, junto con sus correspondientes planos de labores mineras, a través de la plataforma ANNA Minería. ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV de los años 2020 y I del año 2021, con su respectivo soporte de pago si a ello da lugar, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación dentro del expediente minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000488 del 04 de junio de 2021. 4. Se recomienda al titular informar</p>
--	----------------------	---------------------------	--------------------------	-------------------------------	---

					<p>el procedimiento que va a continuar, una vez se evidencio que mediante Auto GET N° 000028 del 15 de febrero de 2019, notificado mediante estado N° 016 de 2019 de febrero de 2019, no aprobó la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI, en atención a "...que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, se obtuvo el reporte de superposición No. 2149 del 31 de enero de 209 en el que se evidencia que el título minero se encuentra superpuesto totalmente (100%) con zona de restricción Sabana de Bogotá – Resolución Minambiente 2001 de 2016 – Resolución 1499 de fecha 03 de agosto 2018 – Minambiente vigente desde el 08 de agosto de 2018, publicada en el diario oficial No. 50679 del 08 de agosto de 2018, por la cual se modifica la resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, Zona no compatible con la minería..."; lo cual impide que se desarrollen actividades de explotación en el área del título minero. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000702 del 28 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 39 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ICQ-0800523X</b>	<b>MINERALS DISCOVERY S.A.S</b>	<b>30/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1275</b>	<p><b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción, Liquidación de la Regalías correspondientes al I trimestre de 2021, para mineral de arenas y gravas de río con los respectivos soportes de pago. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: ☑ La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al año 2019 y 2020, con los respectivos planos de labores mineras de los años reportados, a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de</p>

presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

☑ Allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y III trimestre de 2020, toda vez que no adjuntó los formularios diligenciados, solo se adjuntaron los soportes de pago, así mismo los formularios deben estar firmados por el declarante. ☑ La corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y IV trimestre de 2020, toda vez que no se encuentran firmados por el declarante. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral grava de río correspondiente al trimestre II de 2015. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000474 del 26 de mayo de 2021. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 002063 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 179 del 03 de diciembre del 2019 y Auto GSC-ZC-001238 del 25 de agosto de 2020, notificado por estado

					<p>jurídico No. 058 el 01 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar al titular que los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, en adelante, deberán declarar los dos minerales aprobados por la Autoridad Minera en el Programa de Trabajos y Obras, es decir, gravas y arenas, independientemente de que la producción de uno de ellos sea igual a 0. 5. Informar al titular que la Póliza Minero Ambiental No. 60-43-101006296 allegada mediante radicado No. 14037-0 con fecha de 02 de octubre de 2020, será evaluada a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ICQ-081511</b>	<b>CARLOS ALFONSO DURÁN ARISMENDI</b>	<b>30/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1276</b>	<p><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el Formularios de Declaración y liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II trimestre de 2015, para mineral de Gravas, presentado en ceros (0), toda vez, que se encuentra bien diligenciado y firmado por el declarante. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes al año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, para mineral de arenas de río y el Formato Básico Minero Anual 2014 para Gravas de río por el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - Anna Minería, toda vez que no se evidencia acto administrativo de aprobación para estos periodos dentro del expediente del título minero. <input type="checkbox"/> Presentar la corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para minerales de arenas y gravas, correspondientes a los trimestres II y III del año 2020, toda vez no se encuentran firmados por el titular minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la Póliza Minero</p>

Ambiental con un valor a asegurar de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$21.474.551) M/CTE; la cual deberá. presentar a través de la plataforma de ANNA-MINERÍA. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, para mineral de arenas y gravas de río con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000487 del 02 de junio de 2021. 4. Informar que mediante Auto Auto GSC-ZC- 000697 del 27 de mayo de 2020, notificado por el Estado 039 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de

					<p>Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros mediante radicados No. 14749-0 con fecha de 16 de octubre de 2020 y No. 20037-0 con fecha de 08 de febrero de 2021, serán evaluados a través de la misma plataforma ANNA-MINERIA. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero – GIAM, informar al Grupo de Recursos Financieros, el presente Auto, el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000487 del 02 de junio de 2021, para que realice la causación de la obligación del pago de la visita de fiscalización realizada el 18 de abril de 2013, por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820), requerida mediante Resolución GSC-ZC-034 del 7 de mayo de 2013, acto notificado el 10 de mayo de 2013 y requerida bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC 000697 del 27 de mayo de 2020, notificado por Estado 039 del 30 de junio de 2020. 7. Informar al Grupo de Información y Atención al Minero – GIAM, respecto de la Resolución VCT No. 000080 del 26 de febrero de 2021, notificada electrónicamente a través del radicado No. 20212120722951 con fecha del 10 de marzo de 2021, para que proceda a elaborar la constancia de ejecutoria de la misma. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GGJ-081</b>	<b>GLORIA REYES MOJICA - MARTIN EMILIO SIERRA REYES</b>	<b>30/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1277</b>	<p><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas silíceas correspondiente a II trimestre del año 2018. 2. <b>APROBAR</b> el pago del saldo faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que se el valor pagado cubre la totalidad del capital adeudado, más los intereses generados. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar la corrección de la póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008489, expedida por Seguros del Estado S.A., en cuanto a la firma del tomador, de acuerdo a lo establecido en el Ítem 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000482 del 31 de mayo de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar el Formato Básico anual 2020, con su respectivo plano de labores, a través del Sistema</p>

Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. ☑ Allegar la corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas silíceas correspondientes a los periodos I, III y IV de 2019, toda vez que los formularios allegados no se encuentran firmados por el declarante. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I, II, III, IV trimestre 2020 y I trimestre 2021, con sus respectivos soportes de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000482 del 31 de mayo de 2021.

4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001318 del 28 de agosto de 2019, notificado por Estado No. 136 del 05 de septiembre

					de 2019, Auto GSC-ZC-001023 del 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 24 de julio de 2020 y Auto GET No. 000081 del 07 de julio del 2020, notificado por Estado jurídico No. 043 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FCC-828</b>	<b>JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO</b>	<b>30/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1278</b>	<b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral de 2019. 2. <b>APROBAR</b> los pagos faltantes y formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2010; II y III del año 2011; I, II, III y IV del año 2014, toda vez que los pagos efectuados cubren en su totalidad los valores adeudados más los intereses causados. 3. <b>APROBAR</b> los pagos faltantes y formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y arenas de los trimestres II y III del año 2019, toda vez que los pagos efectuados cubren en su totalidad los valores adeudados más los intereses causados. 4. <b>APROBAR</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2019; I, II, III y IV de 2020; I de 2021 para Gravas y Arenas de río, toda vez que se encuentran bien liquidados y reposan en el expediente los soportes de pagos. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ La presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018, ajustándolos a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000480 del 28 de mayo de 2021. ☐ La presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, con los planos de labores mineras, a través de la plataforma de AnnA Minería. ☐ Realizar el pago de la visita de fiscalización efectuada al área del contrato de concesión el 01 de marzo de 2013, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$4.102.920), requerido mediante Resolución No. GSC-

00020 del 14 de marzo de 2013, notificada por estado jurídico No. 43 del 12 de abril de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000480 del 28 de mayo de 2021. 4. Informar al titular que la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001159, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con valor asegurado de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$241.648.800), con vigencia desde el 25 de febrero de 2021 hasta el 25 de febrero de 2022, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería, mediante radicado No. 23071-0 y número de evento 205520 del 12 de marzo de 2021, se evaluó a través de la misma plataforma. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000216 del 28 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 30 de enero de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente

					<p>digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten los incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado al Grupo de Recursos Financieros, copia de la Resolución No. GSC-00020 del 14 de marzo de 2013, con la respectiva notificación del estado jurídico No. 43 del 12 de abril de 2013, para que se proceda a causar en el Estado General de Cuenta del título minero No. FCC-828, la obligación del cobro de la visita de fiscalización realizada el 01 de marzo de 2013, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$4.102.920). 7. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001159, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>911T</b>	<b>CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA - RAFAEL GARNICA GARZON - NELLY GARNICA GARZON - GUSTAVO GARNICA GARZON - YOLANDA GARNICA GARZON - MARIA ISMENIA GARZON</b>	<b>30/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1279</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° <b>911T</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION EN LA MINA EL CUCHARO</b> ubicado dentro de las coordenadas X(Norte) 05 13’ 26’; y (Este) 073°48’40”, Z: 2.763 m.s.n.m, la cual se notificó mediante Auto GSC-ZC 000624 del 3 de julio de 2018. <b>2. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION</b> de las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación de cada una de las minas aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). <b>3. ORDENAR MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSION</b> de actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación y mantenimiento en cada una de las bocaminas que se ubican en el área del título 911T. <b>4. ORDENAR</b> verificar en campo el cumplimiento de la medida de suspensión de labores a cada una de las minas aprobadas en el PTO y ubicadas en el área del contrato de concesión No. 911T. <b>5.</b></p>

		<p>ROJAS - CARLOS ARTURO BELLO GARNICA - OSCAR FELIPE RAMOS MUÑOS - JHON CARLOS RAMOS MUÑOS - CARLOS GILBERTO GONZALES DIAZ - LIGIA INES BELLO GARNICA - ELIAS VELASCO LOPEZ - PEDRO HERNANDEZ - HILDA GAITAN DE HERNANDEZ</p>			<p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, <b>INFORMAR</b> y remitir copia a la Alcaldía Municipal de <b>CUCUNUBA- CUNDINAMARCA</b>, del informe de Investigación Administrativa con Acta de Atención de Emergencia No. 2021-001E del 8 de enero de 2021 y de la suspensión de las labores mineras en el área del título 911T, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia, frente a las medidas ordenadas en el presente Acto Administrativo. <b>6.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, <b>INFORMAR</b> y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, del informe de Investigación Administrativa con Acta de Atención de Emergencia No. 2021-001E del 8 de enero de 2021 por estar realizando actividades de explotación sin contar con el Instrumento Ambiental lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan. <b>7. INFORMAR</b> que se ha emitido el Informe de Investigación Administrativa con Acta de Atención de Emergencia No. 2021-001E del 8 de enero de 2021, ocurrido en el título minero No. <b>911T</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes. <b>8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>9. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>10. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>14859</b></p>	<p>MIGUEL ANTONIO NAVARRETE ARÉVALO - CARLOS ALBERTO MONTAÑO NOVA</p>	<p><b>30/07/2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1280</b></p>	<p><b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Aclarar, corregir o modificar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías allegado mediante radicado 20195500697732 del 11 de enero de 2019, toda vez que no es coherente el oficio allegado, el período declarado y la fecha de diligenciamiento, requerido en el Auto GSC-ZC No. 000224 del 28 de enero de 2020. Toda vez que, aunque se registra entrada de la respuesta allegada mediante radicado No 20211001046842 del 22 de febrero de 2021, no fue posible la descarga de los archivos adjuntos y se evidencia oficio de la ANM (Testigo documental) donde se manifiesta que no se pueden visualizar los archivos adjuntos al correo. <input type="checkbox"/> La presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, de los Formatos</p>

Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, junto con los planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2020, debido a que no se especifica la producción del trimestre, el precio base de liquidación está incompleto, no se incluye el % de liquidación. ☐ Presentar de acuerdo a lo establecido en el contrato, el PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. ☐ Allegar a la Agencia Nacional de Minería el estado de Vigencia del instrumento Ambiental para el título 14859. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: ☐ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Limolitas correspondientes a los trimestres I, II, III, IV-1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y I-2011, junto con los recibos de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que este mineral era el aprobado en los PTI antes del 15 de abril de 2011, fecha en la que se aprobó el PTO vigente, en el cual se autorizó la explotación de materiales de construcción (recebo). ☐ Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021, junto con los comprobantes de pago si a ello hubiere lugar. ☐ Presentar nuevamente los requerimientos realizados en el Auto GSC-ZC No. 000224 del 28 de enero de 2020, respecto a: - Presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 1993, I y II trimestre de 1994 y IV trimestre de 1997. - Presentar el pago faltante de regalías correspondiente al II trimestre de 2019 por valor de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.483), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. - Allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, I y IV trimestre de 2019. Toda vez que, aunque se registra entrada de la respuesta allegada mediante radicado No 20211001046842 del 22 de febrero de 2021, no fue posible la descarga de los archivos adjuntos y se evidencia oficio de la ANM (Testigo documental) donde se manifiesta que no se pueden visualizar los archivos adjuntos al correo. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto,

para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. **REQUERIR** a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 la presentación a través del aplicativo Anna minería en el SIGM, de la renovación de la Póliza Minero Ambiental, por un valor asegurado de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$22.424.986), para la etapa de explotación, debidamente firmada por el tomador, adjuntando las disposiciones generales y el recibo de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** a los titulares que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** a los titulares que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000607 del 26 de julio de 2021.

4. **INFORMAR** a los titulares que en adelante todas las pólizas y/o garantías



					<p>de cumplimiento minero ambiental deben ser presentadas a través de la plataforma AnnA Minería. 5. <b>INFORMAR</b> a la titular que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&amp;field_tipo_de_regalia_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias">https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&amp;field_tipo_de_regalia_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</a>. 6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ELB-111</b>	<b>LUIS FERNANDO CARDOZO RODRÍGUEZ</b>	<b>30/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1281</b>	<p><b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2007. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, los cuales deben ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y deben estar completamente diligenciados con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> La presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. <input type="checkbox"/> Allegar los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestres del año 2020; I y II del trimestre del año 2021, ya que, revisado el Sistema de Gestión Documental, no se evidencia su presentación por parte del titular minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza de Cumplimiento, la cual deberá cumplir con las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000609 del 27 de julio de 2021, por un valor a asegurar de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE., (\$1'000.000). La póliza debe constituirse de conformidad a el concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20161200033281 del 8 de febrero de 2016, el cual indica: "Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 y 205 de la Ley 685 de 2001,</p>

sin la expedición de la Licencia ambiental, no habrá lugar a la construcción, el montaje e inicio de los trabajos y obras de explotación minera, por lo tanto, la póliza minero-ambiental que deberá constituirse será para el periodo inmediatamente anterior, esto es de exploración”. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000609 del 27 de julio de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000155 de 27 de enero de 2020, notificado mediante estado N° 006 de fecha 27 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se

					<p>establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que desde el pasado 20 de octubre del año 2020, se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna – MINERÍA <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GIN-11141X</b>	<b>PÉTREOS DE COLOMBIA LTDA</b>	<b>30/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1282</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma de ANNA MINERÍA, la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 620-46-994000000038, toda vez que el valor asegurado se constituyó por un valor inferior, además que no se encuentra firmada por la entidad aseguradora; el valor a asegurar deberá ser de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$52.948.675) M/CTE. <input type="checkbox"/> Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al año 2019 y 2020 y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar copia de la transacción realizada para el pago de la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava correspondiente al I trimestre del año 2020, en aras de verificar, toda vez que la copia presentada no es legible. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. <input type="checkbox"/> Presentar el pago por valor de MIL</p>

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.455) MCTE, correspondiente al faltante de las regalías del IV trimestre del año 2020, para mineral de grava, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.  Allegar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al I y II trimestres de año 2021, junto con los soportes de pago, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000598 del 23 de julio de 2021.
4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 002286 de 18 de diciembre de 2019, notificado por Estado 189 de 23 de diciembre de 2019 y Auto GSC-ZC-000886 de 25 de junio de 2020, notificado por Estado 45 de 22 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión

					<p>Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Información y Atención Minera – GIAM, informar al Grupo de Contraprestaciones Económicas que el Contrato de Concesión No. GIN-11141X, cuenta con PTO y Licencia Ambiental otorgada y no se encuentra inscrito en el RUCOM. 6. Informar al titular que debe ceñirse a la producción anual aprobada en el PTO mediante Resolución SFOM No. 316 de 15 de diciembre de 2010 (25.000 m3 /año), toda vez que esta aprueba un volumen de explotación anual inferior a la de la viabilidad ambiental. Si su deseo es explotar un volumen superior al aprobado en el PTO deberá presentar ajuste y/o modificación al mismo. 7. Informar al Titular que en adelante deberá presentar un (1) solo formulario de declaración y liquidación de regalías para los minerales reportados. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FJR-14001X</b>	<b>GEOPRODUCTOS LTDA</b>	<b>30/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1283</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular minero para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2020 y I trimestre de 2021, junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>2. REQUERIR</b> al titular minero para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, según lo señalado en el ítem 2.2. del concepto técnico GSC-ZC N°000562 del 1 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acogen el concepto técnico GSC-ZC N° 000497 del 08 de junio de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000141 del 18 de febrero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 017 del 20 de febrero de 2019 y Auto GSC- ZC 000857 de fecha 24 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 045 de 22 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros semestral 2017, semestral 2018, semestral 2019, anual 2015, anual 2017, anual 2018 y anual 2019 radicados en la plataforma ANNA Minería, con

					<p>No. 17538, No. 17545, No. 17546 de fecha 21 de diciembre de 2020 y Nos. 17783, 17784, 17785 y 17788, de fecha 28 de diciembre de 2020, serán evaluados posteriormente en dicha plataforma. 7. Informar al titular minero que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias">https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&amp;field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</a> 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	22162	BLANCA INÉS PALACIOS RUIZ	30/07/2021	GSC-ZC N.º 1284	<p><b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular la presentación del Formato Básico Minero del año 2003, el cual se debe radicar en la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minera – Anna Minería, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM.</p>

					<p>Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000614 del 28 de julio de 2021. 4. Informar que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento, respeto del recurso de reposición presentado mediante radicado No. 20195500797932 del 06 de mayo de 2019. 5. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000921 del 26 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 043 del 15 de julio de 2020, le fueron informadas obligaciones pendientes por cumplir dentro del título, y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HFN-083</b>	<b>YEBRAIL JAIRO PERALTA NOVOA</b>	<b>30/07/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1285</b>	<p><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral del año 2010. 2. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de GRAVA, correspondientes a los trimestres III, IV del año 2020. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2007, 2008, 2009, los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERÍA. ☐ La presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2019 y de 2020, los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERÍA y deben estar completamente diligenciado con sus</p>

respectivos plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2020, y los trimestres I y II del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello da lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la póliza de cumplimiento por un valor a asegurar de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$169.435.760), la cual deberá cumplir con las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000611 del 29 de julio de 2021. Se le recuerda al titular que el precio UPME de la liquidación de la póliza se debe tomar de la Resolución que se encuentre vigente a la fecha de constituir la misma. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO

					<p>MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000611 del 29 de julio de 2021. 4. Informar que mediante auto GSC-ZC-000627 del 22 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 de fecha 26 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que desde el pasado 20 de octubre del año 2020, se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA - MINERÍA <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>502140</b>	<b>BLANCA CECILIA RUIZ PEREZ - DUVEINER ANTONIO CAÑÓN</b>	<b>30/07/2021</b>	<b>AUT-210-2903</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a los proponentes <b>BLANCA CECILIA RUIZ PEREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52339879 y DUVEINER ANTONIO CAÑÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7318166</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingresen al sistema Anna Minería corrijan y adjunten la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender</p>

					desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . <b>5 0 2 1 4 0</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>SJK-16051</b>	<b>EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S</b>	<b>29/07/2021</b>	<b>AUT-210-2902</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>Exploraciones Choco Colombia S.A.S</b> identificada con el NIT 900193739, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SJK-16051. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la i n f o r m a c i ó n y / o d o c u m e n t a c i ó n s u m i n i s t r a d a . <b>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir</b> a la sociedad proponente <b>Exploraciones Choco Colombia S.A.S</b> identificada con el NIT 900193739, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para

					soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SJK - 16051</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentos suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TKE-08061</b>	<b>ORO BARRACUDA SAS</b>	<b>02/08/2021</b>	<b>AUT-210-2913</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER</b> a la sociedad proponente <b>ORO BARRACUDA SAS, identificada con NIT 900131329</b> , prórroga por el término de <b>UN (01) MES</b> contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el <b>ARTÍCULO SEGUNDO</b> del Auto <b>AUT-210-2261 de 3 de mayo de 2021</b> , dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión <b>No. TKE-08061</b> , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente <b>ORO BARRACUDA SAS, identificada con NIT 900131329</b> por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>502144</b>	<b>MANUEL GOMEZ ROMERO</b>	<b>02/08/2021</b>	<b>AUT-210-2912</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente proponente <b>MANUEL GOMEZ ROMERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 96190168</b> , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de

					<p>que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502144. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TGH-08091</b>	<b>CRANE CAPITAL MARKETS COLOMBIA SAS</b>	<b>02/08/2021</b>	<b>AUT-210-2911</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. -</b> CONCEDER a la sociedad proponente <b>CRANE CAPITAL MARKETS COLOMBIA SAS</b> identificada con NIT No. 900981534 prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo segundo del auto AUTO No. AUT-210-1691 del 15/03/2021 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>TGH-08091</b>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b></p>	<p><b>501870</b></p>	<p><b>JUVENAL ABDON BOLIVAR CAÑÓN - PEDRO ESTEBAN HERNANDEZ DUARTE - LUIS ERNESTO HERRERA NOVA</b></p>	<p><b>02/08/2021</b></p>	<p><b>AUT-211-86</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los señores <b>JUVENAL ABDON BOLIVAR CAÑÓN</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.180.182, <b>PEDRO ESTEBAN HERNANDEZ DUARTE</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 275.899 y <b>LUIS ERNESTO HERRERA NOVA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.244.846, para que dentro del término perentorio de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue lo siguiente, a través del sistema de Gestión Integral Minera –SIGM AnnA Minería so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501870: 1. 2. 1. Documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite y su tarjeta profesional. Se le recuerda al proponente que no podrá desarrollar actividades en las corrientes de agua que abarca el polígono de interés, dado que el Formato A, de acuerdo a las actividades descritas es para OTRO TIPO DE TERRENO; si es de su interés la intervención en los ríos, deberá ajustar el formato A con las actividades obligatorias como lo establece la resolución 614 de 2020, para minerales de tipo aluvial. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a los señores <b>JUVENAL ABDON BOLIVAR CAÑÓN</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.180.182, <b>PEDRO ESTEBAN HERNANDEZ DUARTE</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 275.899 y <b>LUIS ERNESTO HERRERA NOVA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.244.846, para que dentro del término perentorio de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído a llegue lo siguiente a efectos de acreditar su capacidad económica, a través del sistema de Gestión Integral Minera –SIGM AnnA Minería so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501870: Los proponentes deben allegar los documentos señalados en el literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. en el caso que aplique. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	----------------------	--	--------------------------	--------------------------	--

\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 40 - de 40</b>

Se desfija hoy, **04 de agosto de 2021** siendo las 4: 30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo